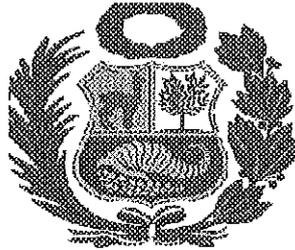




GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00453 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 12 de Abril del 2019.

### VISTO:

El Proveído de fecha 09 de abril del 2019, Informe Legal N°106-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 08 de abril del 2019, y el escrito de registro N°537523 de fecha 03 de abril del 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de registro N° 533638 de fecha 03 de abril del 2019, la administrada **GLADYS ZORAIDA URCIA DE AGURTO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°00311-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de Marzo del 2019, donde se le **RESUELVE** declarar **IMPROCEDENTE**, continuar percibiendo el pago de la Diferencial F-4;

Que, conforme a los actuados se precisa que mediante el recurso de apelación de fecha 03 de abril del 2019, la administrada **GLADYS ZORAIDA URCIA DE AGURTO**, solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral N°00311-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 08 de abril del 2019, por no encontrarla conforme ni arreglada a ley porque viola, afecta, desconoce y lesiona sus derechos laborales, vulnerando el principio del debido procedimiento y principio constitucional.

Que, es preciso indicar que la Ley N° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1272 y aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en su artículo 217.1° que: "... frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos...". Lo que se materializa a través de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del mismo cuerpo normativo;

Que, con relación al Recurso de Apelación que ha solicitado el administrado, del citado cuerpo normativo, establece en su artículo 220° que "se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

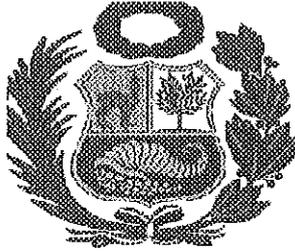
Que, asimismo la Ley antes acotada establece en su artículo 218.2, que el plazo para interponer un recurso administrativo es de 15 días perentorios, los mismos que se cuentan desde el día siguiente hábil que tuvo conocimiento el administrado;

Que, de la revisión de los actuados, se aprecia que la administrada, ha ejercido su derecho de impugnación de acto administrativo, el mismo que cumple con el plazo legal para su interposición a la autoridad administrativa que emitió el acto impugnado, pues se advierte que la recurrente ha sido debidamente notificado el día 15 de marzo del 2019, mediante la Resolución Directoral N°00311-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de marzo del 2019, presentando en mesa de trámite de la DIRESA Tumbes su recurso de apelación el día 03 de abril del 2019, es decir se encuentra dentro del plazo legal establecido;

Que, estando a lo concluido por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta DIRESAT a través del Informe Legal N°106-2019/GOB.REG.TUMBES-DRS-DR-DG-OAJ, de fecha 08 de abril del 2019, el Director General de la DIRESA Tumbes, mediante Proveído de fecha 09 de abril del 2019, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, se proyecte el acto resolutivo correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD



## RESOLUCION DIRECTORAL

N°00453 - 2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR.

Tumbes, 12 de Abril del 2019.

Contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Dirección Ejecutiva de Administración;

En Uso de las atribuciones y facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000003-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA y la Ordenanza Regional N°008-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-CR de fecha 20 de Agosto del 2014;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - ADMITIR**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada **GLADYS ZORAIDA URCIA DE AGURTO**, identificada con DNI N°16780604, y **ELEVAR** los actuados, incluyendo la autógrafa de la Resolución Directoral N°00311-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 07 de marzo del 2019, al Superior Jerárquico para que con mejor criterio resuelva lo peticionado, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE**, copia de la presente resolución a la parte interesada, Legajo y a las demás áreas competentes de la Dirección Regional de Salud de Tumbes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**

OMZY/DG  
GLHCE/DEA  
JMDM/DEGyDRH  
JAHR/OAJ  
JCLF/Normas  
Transcrita para los fines a:  
interesada ( )  
GRT ( )  
OCI ( )  
Legajo  
Archivo/19.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD

*Dr. Oscar Michel Zapata Yamunaque*  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD TUMBES